



Resolución Ministerial

Nº 430 -2017-PRODUCE

15 SET. 2017



VISTOS: Los Oficios Nos. 531 y 629-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 274-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, los Informes Nos. 1307 y 1332-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, señala que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica; para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en los casos en los que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el artículo 5 del Reglamento prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y



medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, en adelante el ROP, con el objeto, entre otros, de promover el desarrollo integral de la pesquería del bacalao de profundidad y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del ROP dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública de referencia de las investigaciones científicas del recurso bacalao de profundidad, encargada de desarrollar un Programa de Investigación y Monitoreo que comprenda la biología, ecología y dinámica de las poblaciones del bacalao de profundidad y su fauna acompañante, a fin de contar con información científica que permita adoptar las medidas de ordenamiento que conlleven a una adecuada administración;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2017-PRODUCE se estableció la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2017, en ciento sesenta (160) toneladas;

Que, la Resolución Ministerial N° 382-2017-PRODUCE, suspendió la actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2017; asimismo, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del citado recurso, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes; para tal fin, se podrá efectuar operaciones sinópticas tipo Eureka, pescas exploratorias, experimentales o de alguna otra naturaleza con la participación de la flota comercial;

Que, el IMARPE mediante los Oficios Nos. 531 y 629-2017-IMARPE/DEC remite el Plan de Trabajo sobre la "Pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el dominio marítimo peruano", que tiene como objetivo general "Contar con información continua de los principales indicadores biológicos pesqueros de la población del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el mar peruano"; asimismo, remite el Informe sobre los "Antecedentes previos al desarrollo de la Pesca Exploratoria del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el dominio marítimo peruano", en el cual señala que "(...), la pesca exploratoria además de proveer información por medio de las bitácoras de pesca, tiene como finalidad determinar la estructura por tallas del bacalao de profundidad, así como caracterizar el estado biológico del mismo con énfasis en la condición reproductiva, espectro alimentario y crecimiento.(...)"; por lo que "Esta actividad se ejecutará en todo el ámbito del dominio marítimo peruano";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 274-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 531 y 629-2017-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que "(...) considera necesario autorizar la realización de una Pesca Exploratoria del recurso bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, en el ámbito marítimo peruano, bajo el enfoque de pesca centinela, la flota de bacalao de profundidad de seis (06) embarcaciones realizará dos mareas de pesca en los 60 días subsiguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial";





Resolución Ministerial



Que, la citada Dirección General recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;



Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), en el ámbito marítimo peruano, con la participación de seis (06) embarcaciones de menor escala, cada embarcación desarrollará dos (02) mareas de pesca en los sesenta (60) días subsiguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La actividad exploratoria autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Contar con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de menor escala para la extracción del recurso bacalao de profundidad.
- Los armadores de embarcaciones participantes deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, la bitácora de pesca del Anexo de la presente Resolución Ministerial.
- Las embarcaciones pesqueras no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.
- Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.
- Los armadores de las embarcaciones participantes deben brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite, a un (01) observador del IMARPE acreditado, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad.
- Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantías para el ejercicio de las labores al personal del IMARPE y del Ministerio de la Producción.
- Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones participantes pagaran derechos de pesca por extracción del recurso bacalao de profundidad, conforme a las disposiciones del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE.





Artículo 3.- La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción aprueba mediante Resolución Directoral la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Pesca Exploratoria del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE.



Artículo 4.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, recomendando de manera oportuna al Ministerio de la Producción, la suspensión de la mencionada actividad de considerar se esté afectando la sostenibilidad del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*).



Artículo 5.- El IMARPE una vez culminada la actividad exploratoria remitirá a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el informe con los resultados de la citada actividad y las recomendaciones correspondientes, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias.



Artículo 6.- Los armadores de las embarcaciones participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidos de la pesca exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.



Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese



JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de la Producción

BITÁCORA DE PESCA DE LA FLOTA PALANGRERA

ACTIVIDAD _____

EMBARCACIÓN: _____

FECHA/HORA ZARPE: _____

LUGAR ZARPE: _____

N° MATRÍCULA: _____

FECHA/HORA ARRIBO: _____

LUGAR ARRIBO: _____

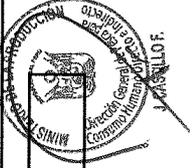
Lance N°	Lance	Lance	Lance	Lance	Lance	Lance	Lance	
Línea principal (mm)								
N° anzuelos total								
Carnada								
N° anzuelos efectivos								
TSM (°C)								
Cuadrante								
Tendido (DD:HH:mm)	Inicio	/ / : : / / : : / / : : / / : :	Final	/ / : : / / : : / / : : / / : :	Inicio	/ / : : / / : : / / : : / / : :	Final	/ / : : / / : : / / : : / / : :
Profundidad (m)	Inicio		Final		Inicio		Final	
Recojo (DD:HH:mm)	Inicio	/ / : : / / : : / / : : / / : :	Final	/ / : : / / : : / / : : / / : :	Inicio	/ / : : / / : : / / : : / / : :	Final	/ / : : / / : : / / : : / / : :
Profundidad (m)	Inicio		Final		Inicio		Final	

CAPTURAS

Bacalao de Profundidad	Captura (kg)						
	Número						
Quimera	Captura (kg)						
	Número						
Raya de profundidad	Captura (kg)						
	Número						
Cola de rata	Captura (kg)						
	Número						
Pichirrata	Captura (kg)						
	Número						
Peje-rata	Captura (kg)						
	Número						
Tiburón negro dormilón	Captura (kg)						
	Número						
	Captura (kg)						
	Número						

Observaciones: _____

Nombre TCI y/o Capitán: _____



Firma: _____

